

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1566.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Trascurrido con exceso el plazo de quince días que se concedió a D. Enrique Marquez y Gascó, interesado en el expediente de la mina de carbon nombrada «Jesús, María y José,» para que presentara las reclamaciones que convinieran a su derecho del decreto de este Gobierno de 29 de Mayo de 1876, publicado en el «Boletín oficial» de 2 de Junio siguiente, número 294, notificándole dicha providencia, que recayó en virtud del denuncia hecho sobre el terreno que esta mina ocupa con el título de «Carmela,» por D. Rafael Espejo y Dneñas; y no habiendo acreditado el interesado ninguno de los extremos comprendidos en dicho decreto, vengo en declarar nulo y cancelado el expediente «Jesús, María y José,» debiendo seguir su tramitación el que se sigue con el título de «Carmela» luego que sea firme este decreto, que se notificará a las partes en la forma prevenida.

Córdoba 11 de Enero de 1877.
El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1567.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Concedidos por la Superioridad en el plan del corriente año los aprovechamientos de los pastos y montanera de la dehesa del Rosal, de este término, perteneciente a las Escuelas Pías de Córdoba, he dispuesto se anuncie la subasta de dichos productos por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en este periódico oficial y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en las oficinas de los Sres. Patronos de las escuelas Pías, ante cuyos señores tendrá lugar el acto de la subasta en el día señalado, con asistencia de un delegado del distrito forestal.

Córdoba 10 de Enero de 1877.
El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1570.

Sección de Fomento.

D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Joaquin de Búrgos, vecino de esta capital, a nombre de D. Gerónimo Ortega y Andrés, ha presentado a las tres de la tarde del día 30 de Noviembre último una solicitud de registro-denuncia de 30 pertenencias de la mina titulada «La Union,» de mineral carbon, sita en sitio llamado «El Bujadillo,» terreno de Doña Marina Narvaez, término de Belméz, lindante al N. con la mina «San Carlos,» a Sur mina «Aus-

tralia y Guadiato,» a E. mina «Dolores y camino de Córdoba, y a O. mina «Australia y Guadiato,» cuyo mineral es carbon.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon situado al O. a los 270° del mojon O. divisorio de las minas «San Carlos» y los «Dolores,» distante 200 metros; de este mojon punto de partida a 61° 171 metros ó lo que falte hasta lindar con la mina «San Carlos» se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 231° 647 metros ó lo que falte para intestar con la mina «Caridad.» de 2.ª a 3.ª 241° 300 metros; de 3.ª a 4.ª 191° 100 metros, y de esta en direccion 341° 353 metros, y queda cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiéndose solicitado al mismo tiempo la cancelación del nombrado «La Fortaleza» que ocupaba el mismo terreno, el cual fué renunciado por su registrador, por decreto de 10 de Octubre lo he declarado fenecido y sin curso y que continúe su tramitación ordinaria el de denuncia, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 14 de Enero de 1877.
El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1575.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.
Presentada y admitida en vein-

te de Noviembre del año último una solicitud de registro-denuncia a D. Gerónimo Ortega, representado legalmente por D. Joaquin de Búrgos, en la que se pide el terreno de la mina nombrada «La Florida,» del término de Belméz, asignado por el plano de acomodamiento de la cuenca hullera de Espiel y Belméz hecho por el Ingeniero que fué de esta provincia D. Vicente Martínez Villa, fundándose para hacerlo en las faltas que constituyen vicios de nulidad de no haber protestado en tiempo oportuno contra la morosidad de la Administración y en no haber ampliado el depósito por haberse agotado casi en su totalidad el consignado; por decreto de once del corriente he venido en conceder a D. Diego de Raya y Bascuñana, ó a quien legítimamente le represente, el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se notifique este decreto, para que acredite haber cumplido los requisitos legales; en la inteligencia que de no hacerlo se le cancelará el expediente y continuará su tramitación el de denuncia nombrado «El Telégrama.»

Córdoba 13 de Enero de 1877.
El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1576.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.
D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal.

Hago saber: que examinados los expedientes de las minas nombradas «Laura» y «Esperanza 2.ª,» del término de Belméz, de cuyas demarcaciones protestó en el acto

D. Basilio Manso, representante de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y en los cuales ha recaído decreto de aprobacion desestimando por con siguiente las citadas protestas, sin que haya sido posible notificarlo al expresado representante por no encontrarse en esta capital, he acordado se haga la presente notificación por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento de minería vigente, para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 10 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1577.

Seccion de Fomento.

D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Joaquin de Búrgos, vecino de esta capital, á nombre de D. Gerónimo Ortega y Andrés, ha presentado á las tres de la tarde del día 30 de Noviembre último una solicitud de registro denunciando de 15 pertenencias de la mina titulada «Vargas», de mineral carbon, sito en sitio denominado «Pico de la piedra», en Sierra Palacios, terreno de los herederos de D. Gabriel Lozano, término de Belmez, lindante al N. con la mina «El Conejo» y camino de Córdoba, al O. con la mina Amistad, investigación «La Esperanza» y rio Guadiato, al Sur investigación «Justicia», mina Asuncion y rio Guadiato, y al Este investigación «Caridad» y camino de Córdoba, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. O. de la mina el «Conejo», y desde él se medirán en direccion 331° 500 metros poniendo la primera estaca; desde esta en direccion 241° se medirán 300 metros fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion 151° se medirán 500 metros fijándose la tercera estaca, y desde esta en direccion 64° se medirán 300 metros, quedando así cerrado el espacio que solicito.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ochenta y siete pesetas.

Y habiendo solicitado al mismo tiempo la cancelacion del nombrado la «La Fé» que ocupaba el mismo término, el cual fué renunciado por su registrador, por decreto de ayer lo he declarado fenecido y sin curso, y que continúe su tramitacion ordinaria el de denuncia, salvo me-

por derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1578.

Seccion de Fomento.

D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Claudio Malagrida, vecino de esta capital, habitante en la plaza de la Paja número 14, á nombre de D. Evaristo Garcia Abiezo, residente en Madrid, ha presentado á las doce de la mañana del día 27 de Diciembre de 1876 una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «San Fructuoso», de mineral plomo, sita en parage nombrado Los Tagarullares, terreno de la propiedad de D. Jacinto Viso, en su linde con otro de la viuda de Juan Torre, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con las cañadas de las «Puercas» y mina Isabela», al S. con camino viejo de Córdoba, al E. con erillas del Conde, y al O. con arroyo de los Espartales, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra de granito, situado en el terreno antes manifestado, y distante de la esquina S. O. de la fábrica abandonada de Don Antonio José Romero 1018 metros 83 centímetros medidos en direccion 318° de brújula de division directa, y tomadas de dicho punto de partida á la citada casa: desde el punto de partida á la 1.ª estaca se medirán 200 metros al E.; de la 1.ª á la 2.ª 400 metros al N.; de la 2.ª á la 3.ª 600 metros al O.; de la 3.ª á la 4.ª 400 metros al S.; de la 4.ª á la 5.ª 600 metros al E., y de la 5.ª á la 1.ª 300 metros al N., con lo que se cierra el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con los requisitos de la Ley, por decreto de 28 de Diciembre último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1579.

Seccion de Fomento.

D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Domingo Muguerza y Eguía, vecino de Belmez, de profesion minero, y de 34 años de edad, ha presentado á las doce y treinta minutos de la mañana del día 2 de Diciembre último una solicitud de registro de catorce pertenencias de la mina titulada «La Aurora», de mineral hierro, sita en sitio llamado «El Acebuchal» dehesa del Consejo, término de Belmez, lindante al N. con la vereda de la Calera, al S. con el camino del Hoyo, al E. con el corral de las vacas, y al O. con los Cañajales, cuyo mineral es hierro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida un mojon de piedras que se halla situado sobre una calera antigua á la izquierda del regajo de la calera, y á una distancia de 120 metros de dicho regajo: desde dicho punto en direccion SO. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª SE. se medirán 500 metros y se fijará la 2.ª; de 2.ª á 3.ª NE. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª; de 3.ª á 4.ª NO. se medirán 700 metros y se fijará la 4.ª; de 4.ª á 5.ª SO. se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª; y de 5.ª á 4.ª SE. se medirán 200 metros y quedará cerrado el perímetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ochenta y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 2 de Diciembre último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1593.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Verificada sin efecto la subasta celebrada en la villa de Espiel el día 25 de Diciembre último de los pastos y montanera de su dehesa Boyal, y á tenor de lo prevenido en el artículo 110 de la Ley de Montes; he dispuesto se anuncie tercera subasta de dichos productos por término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial», bajo el nuevo tipo de nove-

cientas pesetas y pligs) de condiciones que sirvieron para la anterior, cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo, teniendo lugar el acto en el día señalado ante el Alcalde de Espiel con asistencia de un delegado del distrito forestal.

Córdoba 15 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1583.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 10 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	2270	97
Id. cereales con id. id.	114	02
Idem sal con el 50 por 100.	21	78
	<hr/>	
	2406	73
Arbitrios sobre especies adicionadas.	175	21
	<hr/>	
Total.	2581	94

Córdoba 11 de Enero de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1584.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 9 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1959	08
Id. cereales con id. id.	89	23
Id. sal con el 50 por 100.	86	94
	<hr/>	
	2135	25
Arbitrios sobre especies adicionadas.	228	09
	<hr/>	
Total.	2363	34

Córdoba 10 de Enero de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

JUZGADOS.

Núm. 1562.

Juzgado de primera Instancia de la Rambla.

Don Juan Bautista Jimenez y Serano, Escribano público del número y Juzgado de esta villa de la Rambla etc.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi escribanía se han seguido autos ordinarios á instancias del Procurador D. Ildefonso Gandullo y Romero, en nombre de la señora

Doña Angela Villanueva y Perz de Barradas, vecina de la ciudad de Ecija, contra don Juan Nepomuceno Villalba, que lo es de Montalban, por cobro de reales, en los cuales, seguidos por sus trámites ha recaído la sentencia que con su publicación a la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de la Rambla á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis; en los autos ordinarios entre partes de la una Angela Villanueva y Perez de Barrada, y en su nombre el Procurador don Ildefonso Gandullo y Romero, y de la otra los Estrados de este Juzgado por rebeldía de don Juan Nepomuceno Villalba y Dominguez, sobre pago de pesetas:

Resultando: que don Juan Nepomuceno Villalba en escritura pública otorgada en doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante el Escribano público de la villa de Montalban don Francisco Cantillo y Alcántara confiesa tener recibida de Doña Angela Villanueva en clase de préstamo y en monedas de oro y plata la cantidad de diez y seis mil reales, y que de la misma manera y por igual concepto tiene recibido de don Antonio Fernandez de Mesa y su muger doña Rafaela Moreno la de diez mil reales, cuyas sumas se obliga á pagar, la primera á la espresada doña Angela, y la segunda al don Antonio Fernandez y su consorte ó á sus derecho habientes en un solo plazo fijo, en igual día doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, poniéndolos de su cuenta, cargo y riesgo en poder de los espresados acreedores, con renuncia de la escepcion establecida en la ley novena, título primero de la partida quinta, obligando además a cumplimiento y seguridad de lo estipulado sus bienes y rentas presentes y futuros, y señaladamente una hacienda de olivar y viña llamada Soña, al siuo de la Laguna de este nombre, término de Aguilar; de cuya escritura por lo respectivo á las hipotecas se tomó razon en el Registro correspondiente de la mencionada ciudad de Aguilar en catorce de Noviembre del mismo año de su otorgamiento.

Resultando: que en acto de conciliación celebrado en primero de Mayo del corriente año entre la representación de la doña Angela Villanueva y el don Juan Nepomuceno Villalba, para que este abonase á aquella los diez y seis mil reales que resultan de la anterior escritura y que le era en deber, y además doscientos noventa y tres reales de réditos vencidos segun convenio posterior á la escritura, manifestó el Villalba ser cier-

to que estaba debiendo á la demandante la referida cantidad, pero que no le era posible satisfacerla entonces por falta de recursos:

Resultando que en este estado de cosas el Procurador don Ildefonso Gandullo, en nombre y con poder bastante de doña Angela Villanueva, presentó la demanda ordinaria que motiva estos autos, pidiendo que se condene á don Juan Nepomuceno Villalba y Dominguez al pago de los diez y seis mil reales con mas doscientos noventa y tres reales de réditos vencidos y no satisfechos y á los que fueren venciendo en adelante, costas y gastos que por su morosidad se irroguen:

Resultando que conferido traslado al don Juan Nepomuceno Villalba y citado y emplazado en forma no se personó en el término de la ley, por lo que acusada que le fué la rebeldía, se estimó esta y se hubo por contestada la demanda, haciéndoselo saber al demandado en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando que la parte actora replicó insistiendo en su anterior petición y que el demandado dejó pasar el término del traslado conferido sin evacuar la dúplica no obstante haber sido notificado en los estrados del Juzgado:

Resultando que venidos á prueba los autos se practicó, previa citación contraria, el cotejo de la primera copia de Escritura presentada con su original, con el que resulta conforme; y hecho, alegó el actor de bien probado, continuando el demandado en su rebeldía:

Considerando que en este juicio se guardaron todos los trámites y formalidades que la ley de enjuiciamiento civil establece para los de su clase:

Considerando que la Escritura cuya primera copia se ha presentado reúne las solemnidades y requisitos que la ley ciento catorce, título diez y ocho, partida tercera, exige para que pueda ser eficaz en juicio y probar lo que en ella dijere; y que se ha cumplido además con lo dispuesto en el art. doscientos ochenta y uno de la citada ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que por ella es visto y probado que don Juan Nepomuceno Villalba y Dominguez ha recibido de doña Angela Villanueva en clase de préstamos los diez y seis mil reales que esta le reclama, obligándose á devolvérselos en un solo plazo el doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, cuya obligación tiene aun en descubierto segun su propia manifestación en el acto conciliatorio celebrado en primero de Mayo del corriente año;

Considerando que en el espresado acto conciliatorio el don Juan Villalba se allanó igualmente á la reclamación de los doscientos noventa y tres reales que como réditos vencidos y segun convenio posterior le hizo entonces y reproduce en este juicio la doña Angela Villanueva, toda vez que á ello no opuso rectificación alguna:

Considerando por tanto que el demandante ha probado cumplidamente su demanda y que el demandado no ha alegado escepcion alguna:

Vistas la ley diez, título primero de la partida quinta, como así mismo las ya citadas y demás concordantes:

Fallo: que debo condenar y condeno al D. Juan Nepomuceno Villalba y Dominguez al pago de los diez y seis mil reales de principal, que es en deber á doña Angela Villanueva y Perez de Barradas, con mas los doscientos noventa y tres reales de réditos vencidos, intereses legales de los diez y seis mil reales á razon de seis por ciento anual desde primero de Mayo del corriente año hasta su total solvencia, y en todas las costas y gastos de este juicio.

Pues así por esta sentencia, que se notificará y hará notoria por edictos que se fijarán en las puertas de este Juzgado y publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Feijóo y Santalla.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé.

Rambla ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan B. Jimenez.

La anterior sentencia con su publicación inserta esta conforme á la letra con su original que obra en relacionados autos, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba con el oportuno oficio para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma, segun lo mandado, pongo este testimonio en tres pliegos de pagos del sello noveno, números cuatrocientos tres mil doscientos noventa, cuatrocientos tres mil doscientos noventa y nueve, y cuatrocientos tres mil doscientos ochenta y dos, que me facilita la parte actora, y lo firmo en la Rambla á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan B. Jimenez.

Núm. 1587.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por primer edicto y término de treinta días á los que se crean con derecho á la herencia de don Marcial Rodriguez y Jimenez, Presbítero, que falleció en esta ciudad el día once de Mayo del año de mil ochocientos setenta y cinco sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones dentro de dicho plazo, apercibiéndolos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Peniterno.

Núm. 1592.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Copia del edicto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en los autos abintestato de don Andrés Miguel Fernandez Rasoso y don Juan Fernandez Luque, vecinos que fueron de esta ciudad, se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Dado en Aguilar á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Morales y Becerril.—V.º B.º Esteban Perez y Torres.

Núm. 1585.

Don Juan Comes y Vidal, Doctor en ambos derechos, Presbítero, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado de S. E. I. el Obispo de la misma, en materia de capellanías etc.

Hago saber: que don José de Tiscar y Lopez, vecino de Madrid, y cesionario de los derechos que le correspondían á la fundación de que se trata, de Lorenzo de Córdoba, vecino de Aguilar, representado en esta capital por don José Gimenez Menroy, solicita la conmutación de rentas de la capellanía fundada en la parroquia de dicha ciudad de Aguilar por don Benito Fernandez Hurtado y Córdoba.

Lo que anuncio por treinta días en la forma ordinaria.

Córdoba y Enero ocho de mil ochocientos setenta y siete.—Doctor Juan Comes,

